

REALIZACIÓN DE LA PRÁCTICA DE ACTIVIDAD FÍSICA EN ANDALUCÍA

NIVELES DE ALERTA SANITARIA EN LOS MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA: Resolución 30 de marzo 2022

DISTRITO SANITARIO CÓRDOBA Nivel de alerta 0

Córdoba.

DISTRITO SANITARIO GUADALQUIVIR Nivel de alerta 0

Adamuz. Bujalance. Cañete de las Torres. Fuente Palmera. Fuente Carreteros. Guadalcazar. Hornachuelos. La Carlota. La Victoria. Montoro. Posadas. Valenzuela. Villa del Río. Villafranca de Córdoba. Villaharta. Villaviciosa, Obejo, Palma del Río, San Sebastián de los Ballesteros, Almodóvar del Río, El Carpio, La Guijarrosa, Pedro Abad

ÁREA SANITARIA CÓRDOBA SUR Nivel de alerta 0

Aguilar de la Frontera. Almedinilla. Baena. Carcabuey. Espejo. Lucena. Montalbán de Córdoba. Montilla. Monturque, Priego de Córdoba. Puente Genil. Santaella, Encinas Reales, Fernán Núñez, Iznájar, Montemayor, Rute, La Rambla, Nueva Carteya, Cabra, Zuheros, Luque, Moriles, Fuente-Tójar, Doña Mencía, Palenciana, Benamejí, Castro del Río

ÁREA SANITARIA NORTE DE CÓRDOBA Nivel de alerta 0

Cardeña. El Viso. Espiel. Santa Eufemia. Villanueva de Córdoba. Villanueva del Rey. Villaralto. Añora, Alcaracejos, Fuente Obejuna, Torrecampo, Bélmez, Los Blázquez, Pedroche, Villanueva del Duque, Peñarroya Pueblonuevo, Pozoblanco e Hinojosa del Duque, Conquista

ACTUALIZADO a 12 de ABRIL 2022

REALIZACIÓN DE LA PRÁCTICA DE ACTIVIDAD FÍSICA EN ANDALUCÍA

EXCEPCIONES EN CUANTO A LA LIMITACIÓN DE MOVILIDAD PARA LA PRÁCTICA DE ACTIVIDAD FÍSICA EN ANDALUCÍA

LIMITACIÓN A LA MOVILIDAD	NORMATIVA	TEXTO
Excepciones a la limitación de entrada y salida del Municipio	* Resolución 21 de mayo de 2021	Municipios con limitación de movilidad: <i>No hay excepciones para entrada o salida de municipios confinados en relación a la realización de actividad física.</i>

ACTUALIZADO a 12 de ABRIL 2022

REALIZACIÓN DE LA PRÁCTICA DE ACTIVIDAD FÍSICA EN ANDALUCÍA

REALIZACIÓN DE LA PRÁCTICA DEPORTIVA EN INSTALACIONES DEPORTIVAS Y ORGANIZACIÓN DE EVENTOS DEPORTIVOS EN FUNCIÓN DEL NIVEL DE ALERTA SANITARIA

NIVEL DE ALERTA SANITARIA	NORMATIVA	TEXTO RESUMEN
NIVEL ALERTA 0	<p>* Orden 07 mayo 2021, Niveles de Alerta sanitaria, Disposición adicional 3ª (texto consolidado)</p> <p>* Orden de 29 de septiembre de 2021, por la que se modifica la Orden de 7 de mayo de 2021, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma</p> <p>* Orden de 6 de octubre de 2021, por la que se modifica la Orden de 7 de mayo de 2021, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma.</p>	<p>Art. 23.1 Cuando las prácticas y actividades se desarrollen en el ámbito del subsistema del deporte federado andaluz, éstas deberán llevarse a cabo cumpliendo lo establecido en los protocolos autorizados por las correspondientes federaciones deportivas andaluzas.</p> <p>Art. 23.2 La actividad física individual estará permitida al aire libre garantizando las medidas de distanciamiento e higiene y prevención.</p> <p>Disp. Adic. 3ª</p> <p>a) El uso de los aseos, vestuarios, probadores, salas de lactancia o similares de clientes, visitantes o usuarios será conforme al aforo autorizado en los mismos, manteniendo el uso obligatorio de mascarilla, una ventilación adecuada y estableciendo las medidas organizativas oportunas para evitar aglomeraciones que impidan mantenimiento de las medidas preventivas y de higiene, adecuadas para prevenir los riesgos de contagio.</p> <p>b) No será necesario la realización de la evaluación de riesgo por la autoridad sanitaria para las actividades, pruebas y eventos deportivos de ocio, competición o exhibición que concentren a más de 2.000 personas entre participantes y público al aire libre o en instalaciones deportivas al aire libre, y en el caso de que concentren a más de 1.000 personas en instalaciones deportivas cubiertas.</p> <p>4.d.4º) En el caso de espectáculos públicos o eventos multitudinarios será obligatorio el uso de la mascarilla aunque se celebren en espacios al aire libre. Se establecerán sectores independientes de máximo 1.000 personas respetando en todo momento las normas de seguridad y evacuación. Se designará un punto de acceso a cada sector con servicios independientes. No será necesaria realizar la evaluación de riesgos por la autoridad sanitaria.</p>

ACTUALIZADO a 12 de ABRIL 2022

REALIZACIÓN DE LA PRÁCTICA DE ACTIVIDAD FÍSICA EN ANDALUCÍA

NIVEL DE ALERTA SANITARIA	NORMATIVA	TEXTO RESUMEN
NIVEL ALERTA 1	<p>* Orden 07 mayo 2021, Niveles de Alerta sanitaria, Arts. 11 y 23.3</p> <p>* Orden de 29 de septiembre de 2021, por la que se modifica la Orden de 7 de mayo de 2021, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma</p> <p>* Orden de 17 de diciembre de 2021, por la que se adoptan medidas específicas temporales y excepcionales por razón de salud pública para la contención de la COVID-19 en Andalucía, en relación con los niveles de alerta sanitaria 1 y 2.</p>	<p>Art. 11: Piscinas de uso colectivo (Decreto 485/2019, de 4 de junio) AFORO: Exterior: 100% – Interior: 75%</p> <p>Art. 23.1: Cuando las prácticas y actividades se desarrollen en el ámbito del subsistema del deporte federado andaluz, éstas deberán llevarse a cabo cumpliendo lo establecido en los protocolos autorizados por las correspondientes federaciones deportivas andaluzas.</p> <p>Art. 23.2 La actividad física individual estará permitida al aire libre garantizando las medidas de distanciamiento e higiene y prevención.</p> <p>Art. 23.3:</p> <p>a) Se podrá ocupar el máximo del aforo autorizado para la práctica deportiva, manteniendo la mayor distancia interpersonal posible así como el resto de medidas preventivas y estableciendo las medidas organizativas que resulten necesarias para evitar aglomeraciones que impida el mantenimiento de las medidas preventivas y de higiene adecuadas para prevenir los riesgos de contagio.</p> <p>b) Las prácticas físico-deportivas de deporte de ocio y las clases o actividades grupales aeróbicas deberán diseñarse y planificarse de tal manera que se establezca un máximo de participantes de 20 personas en espacios interiores y 25 personas en espacios exteriores con ventilación adecuada y manteniendo la debida distancia de seguridad de 1,5 metros entre personas, sin contacto físico, uso obligatorio de mascarilla.</p> <p>c) Se permitirá la celebración de pruebas y eventos deportivos de competición, ocio o exhibición con la presencia de espectadores, con un máximo de aforo acorde máximo del aforo autorizado, manteniendo la mayor distancia interpersonal posible así como el resto de medidas preventivas y estableciendo las medidas organizativas que resulten necesarias para evitar aglomeraciones que impida el mantenimiento de las medidas preventivas y de higiene adecuadas, para prevenir los riesgos de contagio.»</p> <p>Art. Único. Punto 2B: No será necesario la realización de la evaluación de riesgo por la autoridad sanitaria para las actividades, pruebas y eventos deportivos de ocio, competición o exhibición que concentren a más de 2.000 personas entre participantes y público al aire libre o en instalaciones deportivas al aire libre, y en el caso de que concentren a más de 1.000 personas en instalaciones deportivas cubiertas.</p>

ACTUALIZADO a 12 de ABRIL 2022

REALIZACIÓN DE LA PRÁCTICA DE ACTIVIDAD FÍSICA EN ANDALUCÍA

NIVEL DE ALERTA SANITARIA	NORMATIVA	TEXTO RESUMEN
NIVEL ALERTA 2	<p>* Orden 07 mayo 2021, Niveles de Alerta sanitaria, Arts. 11 y 23.4</p> <p>* Orden de 29 de septiembre de 2021, por la que se modifica la Orden de 7 de mayo de 2021, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma</p> <p>* Orden de 17 de diciembre de 2021, por la que se adoptan medidas específicas temporales y excepcionales por razón de salud pública para la contención de la COVID-19 en Andalucía, en relación con los niveles de alerta sanitaria 1 y 2.</p>	<p>Art. 11: Piscinas de uso colectivo (Decreto 485/2019, de 4 de junio) AFORO: Exterior: 100% – Interior: 75%</p> <p>Art. 23.1: Cuando las prácticas y actividades se desarrollen en el ámbito del subsistema del deporte federado andaluz, éstas deberán llevarse a cabo cumpliendo lo establecido en los protocolos autorizados por las correspondientes federaciones deportivas andaluzas.</p> <p>Art. 23.2 La actividad física individual estará permitida al aire libre garantizando las medidas de distanciamiento e higiene y prevención.</p> <p>Art. 23.4: Instalaciones deportivas convencionales y no convencionales, incluidos gimnasios. AFORO: Convencionales Aire Libre: 75% – Convencionales o NO convencionales Interiores: 65%</p> <p>a) Se establece un límite del aforo para la práctica físico-deportiva del 75% en espacios e instalaciones deportivas convencionales al aire libre, y del 65% en los espacios e instalaciones deportivas convencionales o no convencionales interiores.</p> <p>b) Si la naturaleza del deporte de competición no federado , incluido los entrenamientos ,hace inviable mantener la distancia de seguridad establecida, en cualquier caso, debe limitarse el número máximo de deportistas y constituir grupos estables de no más de 30 deportistas en deportes colectivos o de equipo II, atendiendo a la definición realizada en el anexo del Decreto 336/2009, de 22 de septiembre, por el que se regula el Deporte de Rendimiento de Andalucía, y de 15 deportistas en el resto de deportes. En el caso de que la práctica de este tipo de deportes sea libre y no organizada, se recomienda realizar la práctica con grupos estables de deportista.</p> <p>c) Las prácticas físico-deportivas de deporte de ocio y las clases o actividades grupales aeróbicas deberán diseñarse y planificarse de tal manera que se establezca un máximo de participantes de 20 personas en espacios al aire libre y 15 en espacios interiores con ventilación adecuada, manteniendo la debida distancia de seguridad de 1,5 metros entre personas sin contacto físico, uso obligatorio de mascarilla.</p> <p>d) Se permitirá la celebración de pruebas y eventos deportivos de competición, ocio o exhibición con la presencia de espectadores, con un máximo del 60 % del aforo de público autorizado en instalaciones deportivas convencionales o no convencionales al aire libre, con un máximo de 2.000 espectadores. Por otra parte en instalaciones convencionales o no convencionales interiores, el aforo máximo de público será del 50%, con un máximo de 1.000 espectadores, manteniéndose en cualquier caso la distancia de seguridad interpersonal establecida. e) En las competiciones deportivas celebradas en instalaciones deportivas no convencionales al aire libre, se permitirá un máximo de 500</p>

ACTUALIZADO a 12 de ABRIL 2022

REALIZACIÓN DE LA PRÁCTICA DE ACTIVIDAD FÍSICA EN ANDALUCÍA

		<p>participantes.</p> <p>Art. Único. Punto 2B: No será necesario la realización de la evaluación de riesgo por la autoridad sanitaria para las actividades, pruebas y eventos deportivos de ocio, competición o exhibición que concentren a más de 2.000 personas entre participantes y público al aire libre o en instalaciones deportivas al aire libre, y en el caso de que concentren a más de 1.000 personas en instalaciones deportivas cubiertas.</p>
--	--	---

REALIZACIÓN DE LA PRÁCTICA DE ACTIVIDAD FÍSICA EN ANDALUCÍA

NIVEL DE ALERTA SANITARIA	NORMATIVA	TEXTO RESUMEN
NIVEL ALERTA 3	<p>* Orden 07 mayo 2021, Niveles de Alerta sanitaria, Arts. 11 y 23.5</p> <p>* Orden de 29 de septiembre de 2021, por la que se modifica la Orden de 7 de mayo de 2021, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma</p> <p>* Orden de 8 de Noviembre de 2020 por la que se modulan los Niveles de Alerta 3 y 4 , Arts. 3 y 4</p>	<p>Art. 11: Piscinas de uso colectivo (Decreto 485/2019, de 4 de junio) AFORO: Exterior: 75% – Interior: 50%</p> <p>GRADO 1 * Hasta las 20:00 h</p> <p>Art. 23.1: Cuando las prácticas y actividades se desarrollen en el ámbito del subsistema del deporte federado andaluz, éstas deberán llevarse a cabo cumpliendo lo establecido en los protocolos autorizados por las correspondientes federaciones deportivas andaluzas</p> <p>Art. 23.2: La actividad física individual estará permitida al aire libre garantizando las medidas de distanciamiento e higiene y prevención.</p> <p>Art. 23.5:</p> <p>a) Se establece un límite del aforo para la práctica físico-deportiva del 60% en espacios e instalaciones deportivas convencionales al aire libre, y del 50% en los espacios e instalaciones deportivas convencionales o no convencionales interiores.</p> <p>b) Si la naturaleza del deporte de competición no federado, incluido los entrenamientos hace inviable mantener la distancia de seguridad establecida, en cualquier caso, debe limitarse el número máximo de deportistas y constituir grupos estables de no más de 25 deportistas en deportes colectivos o de equipo II, atendiendo a la definición realizada en el anexo del Decreto 336/2009, de 22 de septiembre, por el que se regula el Deporte de Rendimiento de Andalucía, y de 10 deportistas en el resto de deportes. En el caso de que la práctica de este tipo de deportes sea libre y no organizada, se recomienda realizar la práctica con grupos estables de deportistas.</p> <p>c) Las prácticas físico-deportivas de deporte de ocio y las clases o actividades grupales aeróbicas deberán diseñarse y planificarse de tal manera que se establezca un máximo de participantes de 15 personas en espacios al aire libre y 10 en espacios interiores con ventilación adecuada, manteniendo la debida distancia de seguridad de 1,5 metros entre personas sin contacto físico, uso obligatorio de mascarilla y sin compartir material.</p> <p>d) Se permitirá la celebración de pruebas y eventos deportivos de competición, ocio o exhibición con la presencia de espectadores, con un máximo del 50% del aforo de público autorizado en instalaciones deportivas convencionales o no convencionales al aire libre con un máximo de 1.000 espectadores y del 40% en instalaciones</p>

ACTUALIZADO a 12 de ABRIL 2022

REALIZACIÓN DE LA PRÁCTICA DE ACTIVIDAD FÍSICA EN ANDALUCÍA

		<p>convencionales o no convencionales interiores, con un máximo de 500 espectadores, manteniéndose en cualquier caso la distancia de seguridad interpersonal establecida.</p> <p>e) En las competiciones deportivas celebradas en instalaciones deportivas no convencionales al aire libre, se permitirá un máximo de 300 participantes.</p> <p>Art 23.7: cuando se desarrollen actividades, pruebas y eventos deportivos de ocio, competición o exhibición que concentren a más de 2.000 personas entre participantes y público al aire libre o en instalaciones deportivas al aire libre, y en el caso de que concentren a más de 1.000 personas en instalaciones deportivas cubiertas, las autoridades sanitarias competentes deberán realizar una evaluación del riesgo para otorgar la autorización conforme a lo previsto en el documento “Recomendaciones para eventos y actividades multitudinarias en el contexto de nueva normalidad por COVID-19 en España”, acordado en la Comisión de Salud Pública del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud. El plazo para realizar la evaluación del riesgo será de 10 días, sin perjuicio de una revisión de oficio posterior, si la situación epidemiológica así lo exige</p>
	<p>GRADO 2 * A partir 20:00 h hasta 23:59</p>	<p>“La práctica del deporte federado, rigiéndose por sus protocolos respectivos, en espacios deportivos cubiertos y al aire libre en categoría de edad desde los 16 años hasta la categoría absoluta. Los centros deportivos para la realización de actividad física que sean al aire libre para el deporte federado y no federado, siempre que no se trate de deportes de contacto.”</p> <p>A partir de las 20:00 h, sólo pueden utilizar instalaciones deportivas cubiertas deportista federados mayores de 16 años, y sin limitación horaria cualquier actividad física que no sea deporte de contacto en instalaciones al aire libre.</p>

ACTUALIZADO a 12 de ABRIL 2022

REALIZACIÓN DE LA PRÁCTICA DE ACTIVIDAD FÍSICA EN ANDALUCÍA

NIVEL DE ALERTA SANITARIA	NORMATIVA	TEXTO RESUMEN
NIVEL ALERTA 4	<p>* Orden 07 mayo 2021, Niveles de Alerta sanitaria, Arts. 11 y 23.6</p> <p>* Orden de 29 de septiembre de 2021, por la que se modifica la Orden de 7 de mayo de 2021, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma</p> <p>* Orden de 8 de Noviembre de 2020 por la que se modulan los Niveles de Alerta 3 y 4, Arts. 3 y 4</p>	<p>Art. 11: Piscinas de uso colectivo (Decreto 485/2019, de 4 de junio) AFORO: Exterior: 50% – Interior: 30%</p>
	GRADO 1	<p>Art. 23.1: Cuando las prácticas y actividades se desarrollen en el ámbito del subsistema del deporte federado andaluz, éstas deberán llevarse a cabo cumpliendo lo establecido en los protocolos autorizados por las correspondientes federaciones deportivas andaluzas</p> <p>Art. 23.2 La actividad física individual estará permitida al aire libre garantizando las medidas de distanciamiento e higiene y prevención.</p> <p>Art. 23.6:</p> <p>a) Se establece un límite del aforo para la práctica físico-deportiva del 50 % en espacios e instalaciones deportivas convencionales al aire libre, y del 40 % en los espacios e instalaciones deportivas convencionales o no convencionales interiores.</p> <p>b) Si la naturaleza del deporte de competición no federado, incluido los entrenamientos, hace inviable mantener la distancia de seguridad establecida, deberá limitarse el número máximo de deportistas y constituir grupos estables de no más de 15 deportistas en deportes colectivos o de equipo II, atendiendo a la definición realizada en el anexo del Decreto 336/2009, de 22 de septiembre, por el que se regula el Deporte de Rendimiento de Andalucía, y de 6 deportistas en el resto de deportes. En el caso de que la práctica de este tipo de deportes sea libre y no organizada, se recomienda realizar la práctica con grupos estables de deportistas.</p> <p>c) Las prácticas físico-deportivas de deporte de ocio y las clases o actividades grupales aeróbicas deberán diseñarse y planificarse de tal manera que se establezca un máximo de 10 participantes en espacios al aire libre, y 6 participantes en espacios interiores con ventilación adecuada, manteniendo la debida distancia de seguridad de 1,5 metros entre personas sin contacto físico, así como uso obligatorio de mascarilla y no compartiendo el material.</p>

ACTUALIZADO a 12 de ABRIL 2022

REALIZACIÓN DE LA PRÁCTICA DE ACTIVIDAD FÍSICA EN ANDALUCÍA

		<p>d) Se permitirá la celebración de pruebas y eventos deportivos de competición, ocio o exhibición, pero sin la presencia de espectadores.</p> <p>e) En las competiciones deportivas celebradas en instalaciones deportivas no convencionales al aire libre, se permitirá un máximo de 200 participantes</p> <p>Art 23.7: cuando se desarrollen actividades, pruebas y eventos deportivos de ocio, competición o exhibición que concentren a más de 2.000 personas entre participantes y público al aire libre o en instalaciones deportivas al aire libre, y en el caso de que concentren a más de 1.000 personas en instalaciones deportivas cubiertas, las autoridades sanitarias competentes deberán realizar una evaluación del riesgo para otorgar la autorización conforme a lo previsto en el documento “Recomendaciones para eventos y actividades multitudinarias en el contexto de nueva normalidad por COVID-19 en España”, acordado en la Comisión de Salud Pública del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud. El plazo para realizar la evaluación del riesgo será de 10 días, sin perjuicio de una revisión de oficio posterior, si la situación epidemiológica así lo exige</p>
	GRADO 2	<p>“Se suspende la apertura al público de instalaciones deportivas convencionales y centros deportivos para la realización de actividad física a excepción de aquellas que sean al aire libre y sin contacto. Asimismo, se permite la práctica de la actividad deportiva oficial federada, que se regirá por la normativa y protocolos específicos aplicables a aquélla, no obstante, se suspende temporalmente la celebración de entrenamientos, competiciones y eventos deportivos no federados de cualquier categoría de edad y los federados, a excepción de la categoría absoluta”</p>

ACTUALIZADO a 12 de ABRIL 2022

REALIZACIÓN DE LA PRÁCTICA DE ACTIVIDAD FÍSICA EN ANDALUCÍA

OBLIGATORIEDAD DEL USO DE LA MASCARILLA

Real Decreto 115/2022, de 8 de febrero, por el que se modifica la obligatoriedad del uso de mascarillas durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

«1. Las personas de seis años en adelante quedan obligadas al uso de mascarillas en los siguientes supuestos:

- a) En cualquier espacio cerrado de uso público o que se encuentre abierto al público.
- b) En los eventos multitudinarios que tienen lugar en espacios al aire libre, cuando los asistentes estén de pie. Si están sentados, será obligatorio cuando no se pueda mantener una distancia de seguridad de al menos 1,5 metros entre personas, salvo grupos de convivientes.
- c) En los medios de transporte aéreo, en autobús, o por ferrocarril, incluyendo los andenes y estaciones de viajeros, o en teleférico, así como en los transportes públicos y privados complementarios de viajeros en vehículos de hasta nueve plazas, incluido el conductor, si los ocupantes de los vehículos de turismo no conviven en el mismo domicilio. En espacios cerrados de buques y embarcaciones cuando no se pueda mantener la distancia de seguridad de 1,5 metros, salvo grupos de convivientes.

ACTUALIZADO a 12 de ABRIL 2022